

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre del año mil novecien-
tos sesenta y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor
Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Eduar-
do A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. Chute, /
Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Don José F. Bidau,
Consideraron:

Que la aplicación de la ley 17.455 y su decreto reglamentario
-1859/68- ha permitido comprobar que en varios casos magistrados y funcio-
narios han incluido en la foja prevista por el art. 2° de dicho decreto, /
la mención de sanciones disciplinarias impuestas por autoridad superior //
sin que -en su oportunidad- se haya practicado por las Cámaras o jueces //
respectivos la comunicación a la Corte Suprema que prescribe el art. 22° /
del Reglamento para la Justicia Nacional.-

Resolvieron:

1°) Recomendar a las Cámaras de Apelaciones, y por su interme-
dio a los jueces de su dependencia, se de cumplimiento al art. 22° del Re-
glamento para la Justicia Nacional, comunicando a la Corte Suprema las san-
ciones disciplinarias que se apliquen en lo sucesivo a los magistrados, //
funcionarios titulares de los ministerios públicos y secretarios.-

2°) Requerir de las Cámaras de Apelaciones, y por su interme-
dio de los jueces de su dependencia, comuniquen a esta Corte Suprema las /
sanciones disciplinarias que se hayan aplicado con anterioridad a los jue-
ces, funcionarios titulares de los ministerios públicos y secretarios, ac-
tualmente en funciones.-

3°) En las comunicaciones a que se refieren los incisos prece-
dentes se consignará la fecha y motivo de las sanciones.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registra-
se en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

E. A. Ortiz Basualdo

Roberto E. Chute

P. O.

José F. Bidau

Marco Aurelio Risolía

José F. Bidau

(de c. l.)